Boletin

solo las horas que



icial

de las Baleares

Se publica los Maries, Jueves y Sábades

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tibográfica, calle de la Misericordia númera 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinaries, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con
un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncies para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los éditores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importan-

(Gacetas 21 al 23 de Abril.)

tob mired Núm. 957 min oh oxald

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Anuncio. - Con fecha 22 del actual se temitió por este gobierno al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpueste por D. Cristóbal Siré Ramis, Secretario del Ayuntamiento de Sansellas contra una providencia de este Gobierno confirmando otra de dicha Corporación, por la que le retiró una asignación que tenia señalada como retribución del cargo que desempeñaba.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 24 de Abril de 1905.

El Gobernador,

Santiago Jalón Campelo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Goernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a sameb sol stag at

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de de Marzo de 1904 sobre descanso en lingo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

eof Arevioses our ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Augusto Gonzalez Besada.

 $\mathsf{M.C.}$

up as REGLAMENTO of as a Ara la aplicación de la loy de 3 de Marzo de 1904, sobre el descanso en domingo e ou sh leb seins arcero es olue

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EN DOMINGO, Y CLASES QUE COMPRENDE Artículo 1.º Conforme á lo dispues-to en el art. 1.º de la ley de 3 de Marto de 1904, queda prohibido en domin-80 el trabajo material por cuenta ajena, Vel que se efectúe con publicidad por venderse en locales distintos.

cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agricolas ó forestales, establecimientos ó servicios de-pendientes del Estado, la provincia ó el Municipio, y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en la ley y en este reglamento.

En esta prohibición se consideran incluidas las empresas y agencias periodisticas.

Art. 2.º Se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomina el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 3. A los efectos del descanso, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de un tercero, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el jornal que reciba, y que el trabajo por cuenta prop a se efectua con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública ó puede observarse desde

Art. 4.º No se hallan comprendidos en la prohición expresada en el articulo 1.º de la ley: El servicio doméstico.

Los espectáculos públicos de todas

Los trabajos profesionales, intelectuales ó artísticos y sus auxiliares inmediates

Los de ganadería y guardería rurales. Las Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción. Los Casinos, Círculos, billares y de-

más lugares de recreo.

Las Sociedades obreras Cooperativas de consumos que sólo expendan para sus asociados.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias, y cualquier trabajo análogo que, aunque material, tenga por fin la ensañanza.

Art. 5.º Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales é industriales comprendidos en la prohibición del trabajo, que no se ha-llen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el dia del domingo.

Art. 6 º Los establecimientos que han de permanecer cerrados todo ó parte del dia del domingo, y que no tengan más ventilación que la de la puerta, si en ellos habita el industrial ó comerciante, su familia ó dependientes, podrán tener aquella entreabierta, con un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende.

En los locales en donde existan articulos permitidos y prohibidos se fijará también un cartel anunciando cuales son de venta permitida, sin perjuicio de que los Alcaldes adopten las medidas necesarias para que unos y otros lleguen à

CAPITULO II

DE LAS EXCEPCIONES DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 7.° Se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingo, conforme al parrafo 1.º del art. 2.º de la ley.

1.º Los trabajos que no sean suscep tibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisfacen, ya por razones que determinan un grave perjuicic al interés público ó á la misma industria, a saber:

A. Las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvias y carruajes de servicio público, así como las reparanes que exijan en su material fijo ó móvil y el estado de las lineas recorridas.

B. Las comunicaciones fluviales y

maritimas y las reparaciones previstas en el caso anterior.

C. Las lineas telefónicas y las reparaciones que sean indispensables para su funcionamiento.

D. La vigilancia y policia de caminos, canales, acequías y pantanos, y la conservación y reparación de los mismos en caso de perentoriedad.

E. Los arsenales civiles, los diques y los talleres de reparación de buques. F. Las fábricas productoras de gas ó de flúido eléctrico para alumbrado ó

aprovechamiento de energia.

G. Las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción.

H. Los establecimientos destinados á la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder. En esta excepción no se comprenden

las tabernas.

A este efecto se entiende por taberna toda tienda, casa pública ó estableci. miento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas, la que principalmente se dedica á servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume.

Las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos.

Sin embargo de lo dispuesto en los parrafos anteriores, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la indole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

I. Los establecimientos cuya trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza o higiene.

Je Las fatografias. At as on obnan

E. La venta de flores, frutas y verduras.

Ll. Los transportes de alimentos à domicilio.

M. Las droguerias al por menor, siempre que no expendan más que los articulos de su especial comercio.

N. Los vendedores ambulantes; entendiéndose por tales aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancias que puedan transportar por si mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

O. Las farmacias y los bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos.

P. Las empresas de servicios fúne-

Q. La venta de artículos de comer ó beber en los locales donde se celebren los espectáculos públicos.

R. La venta y distribución de periódicos y revistas, y los kioscos dedicados exclusivamente á dicha venta en

cualquier paraje.

S. Las expendedurias de la Compania Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, en locales independientes de todo otro comercio.

T. Las Cajas de Ahorres y Monte de Piedad.

U. La expedición, carga y descarga de mercancias, así como los trabajos de salvamento y su preparación, por las Sociedades ó particulares.

2.º Los trabajos que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico, á saber:

A. Las industrias cuya primera materia trabajada pueda producir su alteración espontánea de no someterla a tratamiento inmediatamente después de sa extracción, ó por tratarse de primeras materias que tienen un plazo limitado de tiempo para su aprovecha-

B. Las que reclaman la aplicación continuada de un agente como, por ejemplo, el calor durante un período mayor de veinticuatro horas.

C. Las que exijan energia mecanica, cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, ó sea esta misma utilizada directamente.

D. Las que por la indole de las operaciones à que se someten las primeras materias, requieran para su desarollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas.

E. Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un dia de antelación.

F. Los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad perso-nal de los obreros ó la general de las explotaciones.

Se hallan comprendidas en las disposiciones que preceden las fábricas de hielo, las de cervezas, las de harinas, las de extractos y las de conservas vegetales.

También lo están las operaciones necesarias en las minas para la reparación y limpieza de maquinas, frencs, cables y planos inclinados; las de desagüe, saneamiento y ventilación de pozos y galerías; las de reparación en los hundimientos; las de conservación de todo el material de saneamiento, y las de transporte mineral cuando el agente motor en el cable sea hidráulico ó eléctrico.

Podrá concederse también excepción temporal del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan prosperar, si son comprendidas en el régimen común. En este caso, con informe del Instituto de Reformas sociales, resolverá el Gobierno lo que es-

time más justo.

Art. 8.º Se exceptúan, además, de la prohibición del trabajo, conforme al parrafo 2.º del art. 2.º de la ley, los trabajos de reparación ó limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales; entendiéndose que sólo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrías ó produzcan grave entorpecimiento y perjuicio á las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto á los establecimientos

puramente comerciales.

Art. 9.º Se exceptúan igualmente de la prohibición, conforme al párrafo 3.º del art. 2.º de la ley, los trabajos que sean eventualmente perentorios:

1.º Por inminencia de daño, á saber: Los servicios destinados á combatir

las plagas del campo.

Las demoliciones y reparaciones de

carácter urgente. Las operaciones de dragado en los

puertos, de idéntico carácter.

2. Por accidentes naturales ó por

circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, á saber:

Las faenas agrícolas, de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño ó arrendatario del suelo.

Las faenas también agricolas de cualquier otra clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

Las faenas agricolas ó industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

La asistencia y herraje del ganado. Las industrias de pesca y de conserva

Los mercados, las ferias y romerias, en los sitios, dias y horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen por el Gobierno; pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerias tengan lugar el tiempo que aquéllos duren. También podrán establecerse puestos de comidas y bebidas en dichos sitios.

al rod CAPITULO III

REGULACIÓN Y DURACIÓN DEL DESCAN-SO EN DOMINGO

Art. 10. El domingo empieza à contarse desde las doce de la noche del sábado y termina à igual hora del día siguiente; siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma, que sustancialmente no altere dicha duración, cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Ins-

tituto de Reformas sociales.

Art. 11. En las explotaciones é industrias que exigen trabajo continuo día y neche, el relevo de las cuadrillas se hará á las horas que sea costumbre, y á esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros á quie nes corresponde.

Art. 12. Conforme al art. 3.º de la ley, carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por la mismo ley y por este reglamento, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 13. Para que se reputen legitimamente adoptados los acuerdos de gremios y asociaciones á que se refiere el art. 4.º de la ley, al objeto de normalizar y ampliar el descanso, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria, será preciso que los estatutos ó reglamentos por que se rijan los dichos gremios ó asociaciones se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. Se entenderá que dichos acuerdos entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios siempre que asi resulte de la comprobación que se haga por los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales, en vista de las reclama-

ciones que se presenten.

En tales casos, el funcionario de la Inspección formulará su dictamen por escrito, el cual elevará con el suyo el Gobernador al Ministro de la Gobernación quien podrá anular los acuerdos referidos.

Art. 15. Las Asociaciones obreras gremiales legalmente constituídas tendrán la facultad de pactar con los patronos, parcial ó colectivamente, en las industrias no exceptuadas, las condiciones del descanso, siempre que éste no sea de menos de veinticuatro horas, no interrumpidas, por semana, que alteren los obreros en la fiesta dominical, y que el obrero cobre su diaria retribución.

Art. 16. En los casos comprendidos en el art. 9.º de este reglamento será preciso el permiso del Alcalde.

El permiso concedido à un industrial, agricultor, dueño ó arrendatario de fincas, se entenderá concedido tambien à todos los agricultores é industriales del término municipal, y à todos los dueños ó arrendatarios de fincas situadas en el mismo, sean ó no vecinos.

En caso de grave urgencia bastará poner en conocimiento del Alcalde el trabajo que haya de efectuarse, suponiendose concedido desde luego el permiso sin perjuicio de la responsabilidad en que el interasado incurra si se demuestra en el expediente opertuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común; serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni ar-

bitrio de ningun genero.

Art. 17. Conforme á lo dispuesto en el parrafo 2.º del articulo 1.º de la ley, los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios, y trabajarán tan sólo durante las horas indispensables para salvar el motivo de la excepción.

Ambos requisitos se determinarán con arreglo à las exigencias de cada industria ó servicio, sobre lo cual, y en caso de reclamación, informarán los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales, y resolverán

los Alcaldes.

Dichos obreros no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos.

art. 18. La jornada entera que cada uno de ellos hubiere trabajado en
domingo le será restituida durante la
semana, á cuyo fin descansará otro día
completo ó dos medios días, según
acuerdo con los patronos, mediante turno rigurosamente establecido en la industria ó servicio de que se trate.

Cuando no se trabaje sinó durante algunas horas en domingo, sin llegar á una jornada entera, se restituiran en la semana al operario sólo las horas que

hubiese trabajado.

Art. 19. Con objeto de conceder al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, según dispone el párrafo 4.º del art. 1.º de la ley, en cada explotación, servicio ó industria se establecerán los turnos necerarios, á fin de que todos los obreros puedan asistir sucesivamente á aquellos actos durante el tiempo que se celebren, no siendo el que se les conceda menor de una hora, y por este concepto no se les hará descuento alguno de trabajo ni de jornal.

Art. 20. Los trabajos comprendidos en los apartados H, I y M del grupo 1.º del art. 7.º de este reglamento cesarán á las doce de la mañana del domingo cerrandose á esta hora todos los locales destinados á las operaciones ó explotaciones respectivas con las salveda des siguientes:

Las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterias y los despachos de pan, leche, refrescos y pescado podrán permanecer abiertos todo el día del domingo.

Las tahonas se cerrarán á las siete

de la mañana.

Las pastelerias, confiterias y reposterias podrán fabricar sólo hasta las once, y vender durante todo el día sólo los artículos de su especial fabricación. Las casas de baños podrán permane-

cer abiertas todo el dia.

Art. 21. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán fijar horas de trabajo distintas á las marcadas en el artículo anterior cuando las costumbres de la localidad, las necesidades de la misma ú otras circunstancias, lo aconsejen.

Art. 22. Todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley y de este reglamento á casos concretos serán resueltas por los Alcaldes de los Municipios respectivos, oyendo á la Junta de Reformas sociales.

Cuando las dudas ó cuestiones afecten á trabajos que hayan de ejecutarse en más de un término municipal, si todos fuesen de una misma provincia, la resolución corresponde al Gobernador, con audiencia de la Junta provincial de Reformas sociales; y si afectan á más de una provincia serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas sociales.

Art. 23. Los Ayuntamientos y Juntas locales de Reformas sociales procurarán crear, en los pueblos en que no los haya, Museos, Bibliotecas y salas de lectura, donde las clases obreras puedan invertir las horas del descanso.

CAPITULO IV

IMPRACCIONES DEL DESCAMSO Y SU CORRECCION

Art. 24. Las infracciones de la ley y de este reglamento se presumirán imputables al patrene, salvo prueba en contrario, en el trabejo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no exceda de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegitima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas, y las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales descender acentro les

devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de una á 25 posetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Art. 25. Cuando se pruebe que la falta ó infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa ó corrección á las personas que resulten culpa-

bles en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán ordos aquellos á quienes la corrección haya de ser aplicada.

Art. 26. Conocerán de dichas infracciones ó faltas los Alcaldes, quienes instruirán los expedientes oportunos y dictarán los acuerdos ó resoluciones que procedan, previo informe de la Junta local de Reformas sociales.

Art. 27. Para hacer efectivas las multas se empleará el procedimiento que determina el art. 77 de la ley mu-

Art. 28. El importe de las multas en destinará á fines benéficos y de socorro

para la clase obrera.

El pago de estas multas se verificara en un papel especial que se creara al efecto, y cuyo producto anual quedara a disposición del Ministro de la Gobernación, quien, oyendo al Instituto de Reformas sociales, determinara su inversión exclusivamente en los expresados fines.

Art. 29. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones,

CAPITULO V

Art. 30. Todas las providencias ó acuerdos que dicten los Alcaldes en cuanto se refiere al descanso y sus excepciones, asi como á la imposición de multas y correcciones, son apelables por quien se considere agraviado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad las revocará ó confirmará oyendo á la Junta provincial de Reformas sociales.

Dichas apelaciones se interpodrán en el plazo de cinco dias, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y el Gobernador dictará su resolución en el término de diez dias, á contar del en que el recurso tenga entrada en el Go-

bierno civil.

Art. 31. Contra todas las providencias ó acuerdos de los Gobernadores podrán los interesados interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho dias, á contar desde la notificación, sin perjuicio de que se ejecuten aquellas resoluciones.

Estos recursos serán presentados en el Gobierno civil, bajo recibo al interesado, y el Gobernador les dará curso en el mismo dia ó al siguiente de la presentación, remitiendo todo el expediente al Ministerio, sin más informes ni trámites.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación dictará la resolución definitiva, oyendo al Instituto de Reformas socialez y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente.

ARTICULOS ADICIONALES

1. Al trabajo de las mujeres y ninos menores de diez y ocho años que
se efectúe en domingo se aplicará la
compensación del descanso en otro dia
de la semana en la forma que queda
expresada para los demás obreros.

2.º El Gobierno dictará las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado, provinciales y municipales, á fin de que los funcionarios de los mismos disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Marzo de 1904.

3.º El Gobierno resolverá los dudas a que de lugar la interpretación y aplicación de la ley y de este reglamento oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno y demás Corporaciones que estimo conveniente.

estime conveniente.

4.° El papel especial de multas à que se refiere el art. 28 de este reglamento se creará antes del dia 1.° de Enero de 1906. Mientras tanto se satisfarán en papel de pagos al Estado, llevá ndose cuenta por el Intituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su dia con la Haciena da pública.

Aprobado por S. M .= GONZALES BE-

SADA.

(Gaceta 22 de Abril)

SECCION OFICIAL

Núm. 958

COMISION PROVINCIAL

DE BALKARES

Suministros. - Eu cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLET N OFICIAL núm. 1656, la Comisión provinciai de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayun tamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil du-rante el presente mes deberán aquidarse y abonarse con arregio a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

ne es obligación del rematante	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	. 0.21
Idem de cebada de 4 kuogramos.	. 1'10
Idem de paja de 6 idem	. 0'25
Litro de acerte	. 1'10
Idem de petroleo	. 0'80
Idem de vino	
Kilogramo de carbon	. 0'11
Idem de lena	. 0'03
Idem de paja larga	. 0.05
Idem de carne de vaca.	. 2:30
Idem de idem de carnero	. 2.15
Palma 19 de Abril de 1905.—E presidente "José Alcover.—Por A	

course de la 2 959 \ al sb ovous AYUNTAMIENTO DE PALMA

C. P.-Silvano Font, Secretario.

de

ra

r.

en

el

116

0-

n-

n-

ni

10

31

0

18

.

Mes de Abril de 1905

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la Distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arregio á lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Cap. 1.º-Gastos del Ayunta-	ne su sau
miento.	5.868'83
2.º - Policía de seguridad	6 529 50
. 3 Policia urbana y ru-	bevern sile
arabuqua aral	15.483'49
. 4.º-Instrucción pública.	3.098.33
» 5.°Beneficencia.	1.079'16
• 6.º - Obras públicas	10.077.50
• 7.º - Corrección pública.	2.501'36
• 9.° - Cargas.	67.198'62
> 10-Obras de nueva	2002 AUG 200
construcción	26.417.42
• 11 Imprevistos.	799.83
syst coopera tempoco hays	139.054.04

En Palma a tres de Abril de mil novecientos craco. - Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 5 del propio mes. Es copia.—El Secretario, José Estade. V.º B.º—El Aicaide, Pianas.

Num. 960

AYUNTAMIENTO DE MURO

El Ayuntamiento de mi presidencia en semón del dia diez y seis del actual, acordó se celebren las sesiones de la Corporación municipal en el Ex-Convento de Minimos de San Francisco y local conocido con el nombre «Biblioteca» colocado sobre la sacristia de la Igtesia del citado Ex-Con-

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Muro 17 Abril de 1905.-El Alcalde, Jaime Campamar. P. A. D. A. Francisco Campamar Carrió, Secretario. r c. art. 141 parraios 3. . y 4.º do

s ain y asmor Núm. 961

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Arbitrios extraordinarios. - Autorizado este Ayuntamiento por Real Orden de 15 de Febrero último para imponer arbi-trios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder á excepción de la leha destinada á la industria, no comprendidos en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit que resulta en su Presapuesto ordinario de 1905, acordó re-

nunciar la administración municipal y que ! se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, si estos no diesen resultado que se proceda al arriendo á venta libre, á cuyo fin se convoca a todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen les arbitries citades que se detallau en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación para que el día diez del próximo mes de Mayo presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales o gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente.

En caso que no diese resultado el anterior medio se anuncia la primera subasta para el día diez y ocho de dicho mes y hora de las once que deberá tener logar en estas Casas Consistoriales con arregio al pliego de condiciones que se formará por la respectiva Comisión.

No dando resultado la primera tendrá lugar una segunda y última sobasta el veintissis del repetido mes á la misma hora y sitio indicado.

Maria 20 de Abril de 1905.-El Alcalde, Miguel Carbonell.-P. A. del A. y A.-Autonio L Monjo, Secretario.

Núm. 962

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Febrero.

Sesión del día 6.—Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enterado de haber sido nombrado don Samuel María Hernández, profesor de dibujo del Instituto de esta ciudad.

Estar á lo acordado en la sesión de 8 Mayo 1903, por haber sido autorizado don Samuel M.ª Hernández para tomar posesión en el Instituto de San Isidro de la cátedra de dibujo de esta ciu lad.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en Enero.

Aprobar la distribución de fondos del

Autorizar a D.ª Francisca Escudero para realizar obras en los frontis de las casas números 76 de la calle del Sol y 127 de la Infanta.

Autorizar a D. Antonio García Sintes para instalar un motor á gás en el Almacén n.º 27 de la Rampa de la Abundancia.

Devolver la fianza a D. Pedro Pons Escudero, administrador de consumos durante el año 1904.

Solicitar de la Dirección general de Correos de creación en los vapores correos de esta Isla, de una ambulancia al objeto de que tan luego llegue el buque a este puerto, pueda ser repertida la correspon-dencia, evitándose asi los perjuicios que sufre el comercio de recibir aquella muchas horas después del arribo de los va-

Cobros .- Que ingrese en Caja municipal el ifquido producido durante el mes de Egero del Matadero de esta ciudad, ascendiendo á 678'04 pesetas.

Pagos. - Enterado de las siguientes

De conservación del camino de San Liurens, 115'22 pesetas.

De id. de las plazas Vieja y Principe, 103'15 id.

De conservación de la calle de Sta. Teresa, 46.00 id.

Aprobar la liquidación de coste de las aceras de la Plaza de San Roque, correspondiendo pagar al Ayuntamiento, 401'44 idem.

Y se levanto la sesión.

Sesión del día 11.-Acuerdos: Se aprebó el acta de la sesión anterior.

Enterado de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el expediente formado para la subasta del arriendo de la recaudación del impuesto de consumos de esta ciudad correspondiente al corriente año.

Nombrar á los Concejales Sres. Pons Sitges, Hernandez y Bosch, para que, auxiliados por el Sr. Contador, se pongan de acuerdo con el Ayuntamiento de Sau Luis al objeto de fijar la cuota que el municipio de dicho pueblo ha de satisfacer al de de en la cuota por contingente provincial del presente año.

Antorizar a D. Francisco Calafat Farfant para reedificar el frontis de la casa n.º 66 de la calle de Gracia.

Enterado de las siguientes cuentas:

De conservación del camino de Algendar, 170'15 pesetas.

De árboles para el arbolado público, 150'25 id

De jornales y materiales invertidos en el arregio del nuevo local donde se ha instalado la escuela pública de niños del anejo pueblo de San Clemente, 97'94 id.

Consignar en acta un voto de gracias para el Sr. Obispo por haber cedido gratis el local que ocupa la escuela de niños del pueblo de San Clemente.

Consignar en acta expresivas gracias para todas las entidades, corporaciones y personae que han contribuido al satisfactorio resultado obtenido en la función dada en el Teatro y Tómbola instalada en el mismo a beneficio de los Establecimientos de la Beneficencia municipal.

Admitir la renuncia a D Pedro Pons Vidal y D. José Robert García y eliminar á D. José Vidal Pretus del cargo de vocal de la Junta municipal.

Sorteados, quedaron elegides vocales de la Junta Municipal los siguientes señores: 1.ª Sección. - D Juan Garriga Rabasa,

Portal de Mar, 4. 3.ª Sección .- D. Rafael Saura Quinta-

na, Cifcente, 35. 5.ª Sección. - D. Jaime Segui Moll, Cos de Gracia, 66.

Que dentro del mes actual quede constituida la Junta Municipal.

Solicitar la cooperación del Ayuntamiento de Villa-Carlos para arreglar, de comun acuerdo, el «Cami Verd».

Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 20 - Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enterado de haber sido nombrado don Emeragdo Mendez Cursach profesor de Gimpasia de este Instituto.

Enterado de la Real Orden de 13 del actual concediendo la autorización solicitada para imponer arbitrios extraordinarios so bre varias especies no tarifadas de consumos y tejados que vierten sus aguas á la

Aprobar en definitiva el padrón de vecinos rectificado.

Aprobar la subasta para la adjediceción de adoquines adjudicada á favor de D. José Bernad Matas.

Aprobar por mayoría de votos la construcción de un mercado de abastos en el exclaustro del Carmen de esta ciudad, con sujeción al proyecto formado por el Ingeniero señor Gomez.

Prorrogar por un mes mas el plazo para la presentación de trabajos para tomar parte en el concurso para la construcción de una rampa ó avenida.

Exponer al público á efectos de reclamación hasta el 20 de Marzo próximo los padrones del arbitrio municipal establecido sobre perros, bicicletas, casas de bebida, casinos, cafés, fondas, etc.

Pagos .- De imprevistos:

A D. Benito Aguiló por importe de los costes y gastos de un expediente de apreoo besetse

Al Director del Instituto, gastos de su viaje a Madrid para gestionar la continuación de dicho Centro docente, 125'00 id.

A D. Miguel Carreras jornales y mate-riales de albanileria invertidos en el arreglo de los almacenes números 6 y 10 de la Rampa de la Abundancia ocupados por la oficina del Escuadron de caballeria, 193'90

Contribuir a la Tombola establecida á beneficio de la Liga Antituberculosa con 100'00 id.

Enterado de las siguientes cuentas: De conservación del camino de Alqueria Cremada, 121'90 pesetas.

De id. id. de Fayaritx, 96'92 id. De id. de la calle de Sta. Teresa, 42'50

De id. id. de Ramis, Plaza Vieja y Constitución, 94.83 id. Aprobar la liquidación del coste de cons-

esta ciudad por la parte que le correspon- I trucción de las aceras del puente del Angel correspondiendo pagar al Ayuntamiento, 60'67 id.

Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 25 - Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizar á D. Mateo Sintes Fuxá para abrir una aspillera y reformar las aberturas de la planta beja de la casa números 86 y 88 de la calle de Cos de Gracia.

Autorizar á D. Vicente Pons para reedificar el frontis de la casa número 7 de la calle de Cardona y O.fila.

Autorizar a D. Benito Pone Vinent para convertir en puerta cochera la puerta de entrada de la casa número 79 de la calle de Cifuente.

Autorizar al Sr. Administrador de Consumos para colocar una garita en la carretera de Villa-Carlos á la derecha de la subida de la Cuesta de Calafiguera.

Nombrar à los Concejales señores Hernandez y Carreras antes Amorós, para proceder de común acuerdo con los comisionados por el Ayuntamiento de Villa-Carlos para el arreglo del Cami Verd.

Aprobar el convenio hecho con los representantes del Ayuntamiento de San Luis de entregar dicho Ayuntamiento 2.700 pesetas al de esta ciudad en concepto de cuota provincial y conocida que sea la cuota definitiva, percibir ò satisfacer la diferencia que resulte entre la misma y la suma convenida.

Aprobar el horario del alumbrado público de Marzo.

Aprobar la distribución de fondos de

Enterado de que la cuenta de conservación del camino de Forma importa, 123.40

Autorizar a D. Francisco Humbert Pons para levantar el depósito que constituyó en garantía de la presentación de su hijo Rafael Humbert Villalonga al ser llamado para prestar el servicio militar, por haber dicho su hijo, regresado del extranjero, y residir actualmente en esta ciudad.

Adquirir por concurso un carro-cubo para el riego de las calles y vías públicas.

Adquirir por concurso las verjas de hierro que han de cerrar los miradores del Puente del Castillo y Plaza de San Fran-

Establecer en el huerto de la Misericordia un vivero de árboles de adorno para las necesidades del arbolado municipal.

Y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento eu sesión del dia 4 del presente mes.

Mahon 14 de Marzo de 1905.-El Secretario, Santiago Maspoch.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Victory.

Núm. 963

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en sus sesiones durante el mes de Febrero último, el cual se torma por prescripción y á efectos de la ley Municipal en su art. 109.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprueban las actas del 19 de Enero ordinaria y extraordinaria de 29 del

Se acuerda el cumplimiento de la nueva Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales. Se acuerda acudir al Ministerio de la Gobernación

en súplica de que conceda autorización á este Muni-cipio para establecer un arbitrio extraordinario sobre

Se aprueba definitivamente la lista de electores de Compromisarios para Senadores. Se aprueban las listas de las cinco Secciones para

la Junta Municipal de este año, acordándose el número de Asociados que corresponde á cada Sección, que se publique este resultado y que se dé cuenta en su dia de las reclamaciones.

Se autoriza la reedificación de la casa n.º 5 de la calle de Polavieja.

Se aprueban varias cuentas de otros tantos servicios. Se acuerda que queden pendientes de estudio y aprobación las cuentas por medicamentos á enfermos obres de los meses de Septiembre, Octubre, Noviem-

bre y Diciembre de 1904. Sesión extraordinaria del día 11.—Se procede á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el reemplazo de este año.

Sesión extraordinaria del dia 12.-Se verifica el sorteo de los mozos correspondientes al actual reem-

Sesión ordinaria del dia 16.—Se aprueban las actas de las sesiones, ordinaria del día 2 y extraordinarias de II y 12 de este mes.

Se acuerda designar los locales que se destinan á Secciones electorales para las próximas elecciones

Se aprueba el extracto de las sesiones de Enero pro-

Se aprueban varias cuentas de otros tantos servi-

Se acuerda que por el Médico Titular se revisen y visen las cuentas de este año por medicamentos suministrados á enfermos pobres; remitiéndose para su exá men y valoración las de los cuatro meses últimos de 1904.

Se deja para la sesión próxima tratar sobre las renuncias del cargo concejal, que presentan verbalmente los Sres. Vilás, Torres y Marí.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se procede á efectuar el sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal para este

año.
Sesión ordinaria del día 23.—Se aprueban las actas de las sesiones, ordinaria del 16 y extraordinaria del propio día, del mes en curso.

A solicitud del Ayuntamiento de San José, acuerda concedérsele, bajo determinadas condiciones, una moratoria de 10 años para satisfacer sus descubiertos por contingentes carcelasios.

Se acuerda que no há lugar á tratar de las renuncias de los Concejales Sres. Vilás, Torres y Marí, por las razones que se explanan.

JUNTA MUNICIPAL

Sosión extraordinaria del dia 23.—Es objeto de la sesión el nombramiento del Médico Titular interino de este Término municipal. Discutido el asunto, acuérdase por ayoría que no procede en este acto hacer dicho nombramiento.

dicho nombramiento.

Ibiza I.º de Marzo de 1905.—El Secretario, Arturo
Pèrez-Cabrero.—Visto Bueno.—El Alcalde, B. Roselló.

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad.

Sesión ordinaria en 2,ª convocatoria del día 4.— Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución mensual de fondos.

Se acordó satisfacer el justiprecio pericial fijado á la parcela de terreno que por reed ficación de la casa n.º 11 de la plaza de la Constitución, quedó á favor de la misma plaza.

Se aprobaron las listas de contribuyentes que tienen derecho á ser sorteados, para formar parte de la Junta municipal dei corriente ejercicio; celebrándose acto sequido el expresado sorteo.

Se acordarón varios pagos. Y se enteró de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sesión ordinaria en 2.º convocatoria del día 11.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una circular del señor Gobernador civil, por la que participa á las Corporaciones oficiales y Autoridades haberse encargado del mando de la

provincia.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia para verificar obras particulares en el edificio n.º 7 de la calle de Palou.

Se accedió á que D. Pedro Alcover Pons subrogara á su difunto padre en el contrato de suministro de al-

garrobas para manuteución de los caballos del Municipio.

Se acordó la devolución de las respectivas fianzas á D. Damian Orell y D. Pedro Antonio Alcover por sus contrato terminado con el Municipio sobre suministro de algarrobas, habas y avena para los caballos

del mismo Municipio, durante el año de 1904.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de Obras en la reclamación producida por D. Francisco Solei contra el anteproyecto de camino vecinal que del punto la Roca Rotge conduce al camino también vecinal de las Arjitas, elevando à los efectos legales el expediente instruido al or. Gobernador civil de la

Se acordó solicitar la excepción de subasta para las obras que deben realizarse en el ex-convento de Franciscanos, con motivo de atender á la conservación del edificio y de instalar en el un colegio de enseñanza mercantil y de lenguas vivas.

Se accedió à que este Ayuntamiento en representación de la Comisión organizadora del ferro carril Pal ma Sóller interceda cerca el Gobierno, para recabar, del Director General de Obras públicas que el Ingeniero D. Pedro Garau y sobrestante D. Jaime Liadó, à pesar de su carácter oficial, pueden hacer los estudios necesar os para dicha linea férrea en horas extraordinarias, y del Gobernador militar de Palma, en cuanto atañe al ramo de Guerra, el correspondiente permiso para hacer los estudios indicados y emplazar en su día la linea con estaciones y dependencias desde Palma á Sóller, con prolongación de ramal hasta el puerto si conviniere.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.— Se apropó el acta de la anterior.

Se aprobé el extracto de las sesiones de Enero último, acordando su remisión al Gobierno civil de provincia para su inserción en el B. O.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia para obras particulares en la casa nú-

mero 22 de la calle de Ozonas.

Se acordó confo marse con las modificaciones introducidas en el trazado del ante proyecto del camino vecinal de la Figuera, aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó alianarse á la demanda de D. Manuel Borrás sobre pago de cantidad para la adquisición de un caño de agua de la noria de Son Llampayes con destino á la barriada del puerto.

destino à la barriada del puerto.

Se acordó asignar una gratificación anual de 250
pesetas al maestro D. Antonio Ferrer Cabot, siempre
que su escuela sea declarada compensable como pública.

Se acordo aumentar hasta dos mil doscientas setenta y tres pesetas anuales el haber que tiene asignado el Secretario de este Ayuntamiento.

Y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para formalizar contrato de arriendo del local donde actualmente y de un modo provisional está instalada la escuela de niñas de esta localidad.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.— Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó considerar comprendido el mercado que los domingos celebra esta población por tradicional costumbre en las excepciones del descanso dominical recientemeate publicadas con Real Orden de 14 Febrero de este año.

Se acordó nombrar á D. Ramón Lizana tallador de los mozos del actual reemplazo y de los de revisiones que vengan sujetos á nueva medición.

Se acor ó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia para verificar obras de interés particular en la sepultura n.º 33 del cementerio ca

Y se aprobó el inventario de todos los bienes de este Municipio, acordándose la inscripción en el Registro de la propiedad de sus inmuebles y derechos reales, y respecto á la finca Fosaret del puerto que figura en el inventario y fué vendida por la Iglesía á la sociedad recreativa Circulo Sollerense, se acordó se hicieran las oportunas gestiones para averiguar si esta venta se hizo con perfecto derecho, y de ser asi sea eliminada dicha finca del inventario, y en otro caso recabar los derechos que sobre ella pueda tener el Avuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión en 1.ª convocaioria del día 16.—Se constituyó la Junta Municipal de esta ciudad, que ha de re-

gir duraute el corriente ejercicio.

Soller 1.º de Abril de 1905.—P. A. del A.—Amador Canals. Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 965

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Y DE CITACIÓN DE REMATE

Por ante el Juzgado de pr mera instancia del Distrito de la Lonja de la presente capital y Escribania del infrascrito se ha instruido un expediente ejecutivo á nombre de D. José Homar y Pericas de este veciadario, contra los hermanos Don Luis, D. Cándido y D.ª Mag lalena Casteó y Quetglas de ignorado paradero y en méntos de la demanda interpuesta por dicho Homar mediante auto de catorce de Febrero del corriente aŭo, se acordó despachar y se expidió el mismo dia, el corre-pondiente mandamiento de ejecución contra los bienes de los antedichos hermanos, por la suma de mil pesetas, sus intereses à contar desde veinte y uno de Enero anterior á razon del cinco por ciento al são y costas, acordándose á la vez proceder al embargo, sin hacer previamente el requirimiento de pago, ó haciéndolo á la persona que se hallare encargada de los bienes ei la hubiere, en cuyo caso dicho requirimmento y la citación de remate, se dispuso que se hiciera en una misma diligencia del modo que se expresa en el articulo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y en este dia se ha embargado á los referidos demandados para el cubrimiento de las relacionadas responsabilidades, sin requirimiento alguno, un censo de cuatro libras moneda mallorquina de pensión anual que presta actualmente D. Bartolomé Sabater por una casa botiga sita en la Calatrava y los alquieres de la casa de la calle de San Pedro Nolasco número siete.

En su virtud por la presente, al propio tiempo que se requiere à los repetidos hermanos D. Luis, D. Candido y D. Magdalena Castelló y Quetglas de ignorado paradero, para el pago de las sobredichas responsabilidades, se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve dias para que se parsonen en los autos y se opougan à la ejecución si les conviniere, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Palma diez Abril de mil novecientos cinco. — Autonio Tomas.

Nám. 966

D. Manuel Martinez Guillen, primer Teniente de la Comandancia de Artilleria de Mallorca, Juez Instructor del expediente instruido contra el recluta Onofre Vaque: Valens por la falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Onofre Vaquer Valena, hijo de Bartolomé Vaquer y Margarita Valena, natural de Felanita, de veintidos

años de edad, de oficio corrador, para que en el plazo de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en el Botetin Oficial, de la Provincia comparezca en este Juzgado (Cuartel de Artilleria) con objeto de responder á los cargos que le resustan en el expediente que le instruyo; bejo apercibimiento que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebeide parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco. --Manuel Martinez.

eins ie chat ceer men on sup case all

CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.º al 4.º trimestres de 1903 y 1904

Don Miguel Durán Nadal, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 Abril de 1905 la siguiente

Providencia — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos en el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 29 de Abril de 1905, y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización

Notifiquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás usos del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Arta nº 11, Manacor) y que se establecen las siguientes condiciones en cumpl miento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

t.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Gabriel Jaume Truyol, una pieza de tierra situada en el término municipal de Petra y punto denominado la «Avelleta baja» de ex tensión dos cuartones equivalentes á 36 áreas 53 centiáreas que lindan al Norte con herederos de Juan Busquets, Sur Pedro José Llinás, Este Antonio Suñer y por el Oeste con camino.

Esta finca segun la inscripción 1.º y la nota marginal de la misma, como procedente de otra mayor, se halla afecta á los censos siguientes: tres libras á la Manda pía de D. Juan Barceló, Presbítero y Canónigo, otras tres libras a D.ª Leonor Quint, una libra ocho sueldos siete dineros al suprimido Convento de Dominicos de esta villa y veintitres pesetas veinte y cinco céntimos á persona ignorada y gravada con una hipoteca impuesta por D. Juan Suñer y Sureda me-diante escritura de 6 de Mayo de 1845 ante el Notario D. Juan Ignacio March, como fiador que se cons-tituyó de Juan Durán Font para el pago de las anuas mercedes y el cumplimiento de las demás obligaciones contraidas por este por los arrendamientos de los predios «Son ... Trobat y Son Cabrers de este término que á su favor otorgó D. Pe-

dro Muntaner y Socias.

2.° Que los deudores ó sus causas habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y de-

más gastos del procedimiento.

3." Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquelacto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4º Que sera requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Manacor á 14 de Abril de 1905 - El Agente Ejecutivo, Miguel Durán.

Núm. 968

CEDULA DE NOTIFICACION

D Miguel Duran Nadal, Recaudador Ejecutivo de la Zona del partido de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Contribución Rústica correspondiente al presupuesto de 1904 se encuentra comprendido D. Gabriel Jaume Truyol sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente y hallándose la finca cuya subasta se halla anunciada para el día 29 Abril próximo a las diez de su mañana en el local de esta Recaudación, Artá número 11, y según la inscripción 1.4 y la nota marginal, de la misma como procedente de otra mayor se halla gravada con una hipoteca impuesta por D. Juan Suñer Sureda mediante escritura de 6 Mayo 1845, ante el Notario don Juan Ignacio March; como fiador que se constituyó de Juan Durán Font para el pago de las anuas mercedes y el cumplimiento de las demás obligaciones contraidas por éste por los arrendatarios de los Predios «Son Trobat y Son Cabrer» de este té mino que á su favor otorgo D. Pedro Muntaner y Socias; sin que tampoco haya podido ser notificado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 26 Abril 1900, expongo el presente Eucto para que pueda llegar conocimiento de los mismos que con techa 12 Abril 1905 he dictado la siguiente.-Providencia.-No habiendo saustecho D. Gabriel Jaume Truyol sus descubiertos que se le tienen reciamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebies y semovientes, se acuerda la enageración en publica subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 29 de Abril 1905 a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cupran las dos terceras partes de la capi-

Notifiquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario y anunciese al público por medio de Edicto en el B. O. y demás usos y costumbres del pais.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, se publica y fija el presente Edicto en los sicios de costumbre para que pueda llegar a conocimiento de los deudores y acreedores hipotecarios

Manacor 14 Abril 1905. - El Agente, Miguel Durán.

PALMA.-ESCUELA-TIPOGRÁFICA

para cobrir el deficit que resulta en